

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones.”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en desarrollo del artículo 38 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales y la acumulación o disposición inadecuada de residuos.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a) Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b) La investigación científica y técnica se fomentará para: (...) 2) Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general (...).”*

Que el artículo 36 ibidem, señala que *“Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan: a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana; b). Reutilizar sus componentes; c) producir nuevos bienes (...).”*

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Que según el artículo 38 ibidem, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respectivamente: regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales; determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales y definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas..

Que en el país en el año el año 2022 la importación de llantas llego alrededor de 19 millones de unidades, distribuidas de la siguientes manera: llantas para automóviles (6.239.943), para tractocamiones, camiones y buses (1.794.297), para motocicletas (6.399.660) y bicicletas (4.609.792), adicionalmente se importaron alrededor de 349.000 unidades de llantas especiales (para tractores, máquinas amarillas, entre otras), para un total de importación de 19.393.278, esta cantidad de llantas en peso, equivale a 194.918.939,89 Kg. (Legiscomex, 2025). Además, durante el año 2024 la importación de vehículos se distribuyó de la siguiente manera: Busetas, buses, camiones Tractomulas y buses troncales del sistema de transporte masivo (31.797 unidades); automóviles, Camionetas y microbuses (148.715 unidades), vehículos fuera de carretera (507 unidades), Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped (1.057.304 unidades), Bicicletas Eléctricas (152.772 unidades) y Bicicletas convencionales (631.445,79) para un total de 2.022.542 unidades.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía para la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política, centra una de sus estrategias en el diseño de instrumentos que promuevan la gestión integral de residuos, a través de la internalización de impactos ambientales y a la salud para corrientes priorizadas de residuos y de la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor.

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Que con el ingreso de Colombia a la OCDE, se consolidó el compromiso del estado de elevar sus estándares ambientales bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), obligándolo a fortalecer el marco regulatorio de los residuos posconsumo. En cumplimiento de esta hoja de ruta, el país se comprometió a implementar metas de recolección y aprovechamiento más ambiciosas garantizando que estos residuos sean gestionados mediante métodos técnica y ambientalmente racionales que prioricen la economía circular sobre la disposición final en rellenos sanitarios, cumpliendo así con los estándares de desempeño ambiental exigidos a los países miembros de la organización.

Que en cumplimiento de las funciones mencionadas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1326 de 2017 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”, la promoción de la producción y consumo responsable constituye un eje estratégico para consolidar un modelo de economía circular que trascienda la simple gestión de residuos y se convierta en un motor de reindustrialización sostenible. Bajo este enfoque, el cierre de ciclos de materiales y la optimización en el uso de recursos son fundamentales para avanzar hacia la justicia ambiental. Esta transformación no solo contribuye a la descarbonización de la economía, sino que garantiza la protección de los territorios al reducir la presión sobre los ecosistemas y eliminar las prácticas de disposición final que afectan la salud colectiva y la integridad del patrimonio natural del país

Que el país ha priorizado entre otros, la recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas por el incremento significativo de llantas puestas en el mercado, las cuales deben ser gestionadas en el marco del cierre de ciclo de los materiales.

Que realizada la evaluación técnica de la implementación de la Resolución 1326 de 2017 a través de reuniones con los actores de la cadena de llantas, los informes proporcionados por la ANLA y la revisión de las consultas recibidas en este Ministerio, se considera necesario fortalecer la gestión inversa de las llantas usadas mediante la modificación de la Resolución 1326 de 2017, en los siguientes aspectos:

Inclusión de definiciones de forma articulada con las partidas arancelarias, así como del listado de dichas partidas, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN; fortalecimiento de las obligaciones de los actores de la cadena de valor, establecimiento de mecanismos para mejorar la trazabilidad y la cobertura geográfica de la gestión de las llantas usadas, incremento de las metas de recolección y aprovechamiento e impulso a la actividad de reencauche en el marco de la Jerarquía de la Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

"Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Decreto 1881 de 2021 "Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones", se definen las partidas y subpartidas arancelarias aplicables a las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional, incluidas las relativas a llantas, neumáticos, sus partes y vehículos.

Que el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 señala que las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los actos administrativos que se pretendan expedir para que esta autoridad pueda rendir concepto previo sobre la incidencia del instrumento regulatorio en la libre competencia de los mercados. En cumplimiento de este mandato, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió el proyecto de resolución a la Superintendencia de industria y Comercio mediante radicado número xxx de xxx

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1340 de 2009, se obtuvo concepto de la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante radicado XXXXXXX del XX de XXX de 202X en el que manifestó: xxx.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 385 de 2026 y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre el XX de xxx y el X de XXXX de 202X.

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 3 del Decreto- Ley 2106 de 2019 y la Resolución 455 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió mediante oficio con radicado número xxx del xxxx, la presente resolución junto con el Documento de Manifestación de Impacto Regulatorio al Departamento Administrativo de la Función Pública, para concepto de modificación estructural del trámite denominado "Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas" bajo el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 1326 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 3 Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución se aplican en todo el territorio nacional a los distribuidores, comercializadores, consumidores, montallantas, gestores, y productores de llantas correspondientes a la lista de partidas arancelarias de los tipos de llantas y vehículos del Anexo VII de la presente resolución, en las siguientes cantidades de llantas al año (incluidas las llantas no conformes):

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Tabla 1. Tipo de llantas y umbrales

Tipo de llanta	Umbral de No. llantas
Bicicletas	200
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped	200
Automóviles	150
Camionetas y microbuses	100
Busetas, buses y camiones	50
Tractomulas*, buses troncales del sistema de transporte masivo	50
Llantas de vehículos fuera de carretera	5

Igualmente, se aplicará a quienes importen, fabriquen o ensamblen vehículos en las siguientes cantidades al año:

Tabla 2. Tipo de vehículos y umbrales

Tipo de vehículo	Umbral de No. vehículos
Bicicletas	100
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped	100
Automóviles	40
Camionetas y microbuses	20
Busetas, buses y camiones	10
Tractomulas* y buses troncales del sistema de transporte masivo	5
Vehículos fuera de carretera	3

* Entiéndase “tractomula” como “Camión tractor” según la Ley 769 de 2002 o aquella que la modifique o sustituya.

También aplica a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las autoridades ambientales urbanas y regionales y a los municipios y distritos, en el marco de sus funciones y competencias.

Parágrafo. La lista del Anexo VII se entenderá actualizada automáticamente en la medida en que el Arancel de Aduanas Colombiano se actualice o modifique las subpartidas arancelarias, así, se entenderán como vigentes e incorporadas las modificaciones, equivalencias y tablas correlativas correspondientes para la

"Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"

aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de las revisiones y actualizaciones que de las mismas realice este Ministerio."

Artículo 2. Adiciónese el artículo 4 de la Resolución 1326 de 2017, con las siguientes definiciones:

"Balance de Masas (o Materia): Instrumento de seguimiento, control y trazabilidad mediante el cual se cuantifican y verifican las cantidades de llantas usadas, materiales o fracciones derivadas que ingresan a un proceso de transformación y las cantidades que salen del mismo en forma de productos, subproductos, materiales aprovechados, residuos, rechazos y pérdidas inherentes al proceso, incluyendo el registro de los insumos y consumos energéticos requeridos para la transformación, en un período definido; con el fin de garantizar la consistencia y trazabilidad de la información reportada."

"Cámaras de caucho para neumáticos: Elemento interno con forma de aro cerrado que puede incorporarse dentro de una llanta o neumático para contener el aire, gas o fluido que sustenta la carga del vehículo y mantiene la presión interna necesaria para su funcionamiento."

"Llantas: Elemento mecánico hecho de caucho, químicos, lonas, acero y otros materiales, el cual cuando está montada en un rin suministra tracción al vehículo y contiene el aire, gas o fluido que sustenta la carga del vehículo. Incluye los neumáticos de las subpartidas arancelarias del anexo VII de esta Resolución."

"Llanta neumática: Parte de la rueda de un vehículo, construida de tal forma que mediante el uso de un neumático (cámara) o sin él, contiene aire a presión. Sus partes principales son: Banda de rodamiento, costado, carcasa y pestaña."

"Llantas nuevas: Elemento mecánico hecho de caucho, químicos, lonas, acero y otros materiales procedente de fábrica, que no ha sido remanufacturado, recauchutado, usado o regrabado."

"Reencauche: Proceso mediante el cual se reemplaza la banda de rodamiento o la banda de rodamiento y el caucho de los costados, con el objeto de prolongar la vida útil de la carcasa." (Tomado de NTC 5384:2017)

Parágrafo 1. Para los efectos de la presente resolución, las definiciones de Llantas, Llantas neumáticas, Llantas nuevas, tendrán el significado y alcance que les confiere la Resolución 0481 de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques." o la norma que la modifique o sustituya

Parágrafo 2. Para todos los efectos de la presente resolución entiéndase como "llantas" los "neumáticos" de las subpartidas arancelarias del anexo VII.

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Adiciónese al artículo 10 de la Resolución 1326 de 2017, los numerales 11 y 12, así:

“Artículo 10. Informe de actualización y avance de los Sistemas. Los productores de llantas radicarán ante la ANLA a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe en medio físico y magnético sobre la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas que contenga como mínimo:

(...)

11. Balance de masas de las plantas de gestores de llantas usadas, según el anexo V de la presente resolución.

12. Listado de productores que hacen parte del Sistema y de los productores retirados en el período de reporte realizado según el anexo VIII de la presente resolución.”

Artículo 4. Modifíquese el artículo 13 de la resolución 1326 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 13. Metas. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, deberán cumplir con las siguientes metas:

13.1 Metas de Recolección selectiva y Gestión ambiental de llantas usadas de los tipos de llantas y de las llantas de los vehículos del ámbito de aplicación de la presente resolución.

Tabla 3. Metas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas de vehículos, automóviles, camionetas y microbuses, busetas, buses, camiones, tractomulas y buses troncales del sistema de transporte masivo

Periodo base para el cálculo de la meta (años fiscales)	Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y avances	Meta de recolección selectiva y gestión ambiental mínima (%)	Meta mínima de recolección y gestión ambiental de llantas usadas para peso (%)
2015 - 2016	2017	2018	45	36
2016 - 2017	2018	2019	50	40
2017- 2018	2019	2020	55	44
2018 - 2019	2020	2021	60	48
2019 - 2020	2021	2022	65	52
2020 - 2021	2022	2023	70	56
2021 - 2022	2023	2024	75	60
2022 - 2023	2024	2025	80	64
2023 - 2024	2025	2026	80	64
2024 - 2025	2026	2027	80	64
2025 - 2026	2027	2028	85	68

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

13.2 Metas de recolección selectiva y gestión ambiental para llantas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y llantas de vehículos fuera de carretera.

Tabla 4. Metas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y llantas de vehículos fuera de carretera

Periodo base para el cálculo de la meta (años fiscales)	Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y avances	Meta mínima de recolección y gestión ambiental de llantas usadas para unidades (%)	Meta mínima de recolección y gestión ambiental de llantas usadas para peso (%)
2017 – 2018	2019	2020	20	16
2018 – 2019	2020	2021	25	20
2019 – 2020	2021	2022	30	24
2020 – 2021	2022	2023	35	28
2021 – 2022	2023	2024	40	32
2022 – 2023	2024	2025	45	36
2023 – 2024	2025	2026	50	40
2024 – 2025	2026	2027	55	44
2025 – 2026	2027	2028	60	48
2026 – 2027	2028	2029	65	52
2027 – 2028	2029	2030	70	56
2028 – 2029	2030	2031	75	60
2029 – 2030	2031	2032	80	64
2030 – 2031	2032	2033	85	68

Parágrafo 1. El productor deberá cumplir las metas de recolección y gestión tanto en número de llantas como en peso neto (kg) de llantas. Estas metas se calcularán por separado, con base en el promedio de las llantas puestas en el mercado durante los dos (2) años anteriores al período de recolección correspondiente. La meta en unidades se calculará sobre el número de llantas puestas en el mercado y la meta en peso sobre el peso neto (kg) de dichas llantas, aplicando los porcentajes establecidos en las tablas 3 y 4.

Parágrafo 2. Para períodos de recolección (años fiscales) posteriores a los establecidos en las tablas 3 y 4, se deberá mantener como mínimo la meta establecida para el año 2027 y 2032, respectivamente.

Parágrafo 3. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas que superen las metas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas, podrán contar con las unidades superadas para el siguiente año fiscal hasta un porcentaje no mayor al 15% de la meta. Dichas unidades no podrán ser acumulativas.

Parágrafo 4. En el caso del reencauche, el (los) titular(es) del Sistema deberá(n) presentar los certificados en los que conste el número de llantas reencauchadas para el Sistema, los cuales serán expedidos por las empresas

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

reencauchadoras que cumplan la NTC 5384 de 2005 y la Resolución 481 de 2009 modificada por las Resoluciones 230 de 2010 y 2899 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 5. Se tendrán en cuenta para el cumplimiento de las metas las llantas recolectadas por el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental que sean exportadas y cuyo destino final sea el aprovechamiento.

Parágrafo 6. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como gestión ambiental de llantas usadas el reencauche y el aprovechamiento.

Parágrafo 7. Los sistemas de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas individuales serán evaluados conforme a lo establecido en las tablas 3 y 4 del presente artículo, sin embargo, podrán optar por utilizar la metodología multicriterio para su evaluación habiendo informado al ANLA sobre su decisión.”

Artículo 5. Modifíquese el artículo 14. Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento, así:

“Artículo 14. Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento. Para efectos del cumplimiento de los criterios de que trata las tablas 3 y 4, la ANLA aplicará la siguiente metodología:

Tabla 5. Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Criterio de evaluación	Cálculo del criterio	Peso del criterio
1. Metas de Recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas: se determina sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores. (RSGA)	Se asignará el puntaje de este criterio como se indica a continuación: i. Cumplimiento del criterio (valor mayor o igual al 100%) = 50 puntos. ii. Valor menor al 100%: se calculará de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula: $RSGA = \frac{NLR}{BCR * PMR} \times 100$ Dónde: RSGA = Recolección Selectiva y Gestión Ambiental. NLR = Numero de llantas recolectadas y gestionadas. Se deberá diligenciar la tabla 1 del Anexo III. BCR = Base de cálculo de Recolección Selectiva y gestión Ambiental (No. de llantas), calculada como el promedio aritmético del número total de llantas introducidas en el mercado en los dos años inmediatamente anteriores al año objeto de evaluación del indicador. Se deberán diligenciar las tablas 2 y 2A del Anexo III. PMR = Porcentaje de la meta mínima de recolección y gestión correspondiente (ver	35 puntos

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Criterio de evaluación	Cálculo del criterio	Peso del criterio
	porcentajes de cumplimiento tablas 3 y 4 del artículo 13).	
2. Metas de recolección equivalentes a la proporción en peso de las llantas introducidas en el mercado nacional	Se asignará el puntaje de este criterio como se indica a continuación: i. Cumplimiento del criterio (valor mayor o igual al 100%) = 35 puntos ii. Valor menor al 100%: se calculará de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula: $RSGA(Peso) = \frac{CG (Kg)}{BCR (Kg) * MmRSGA(\%)} \times 100$ Dónde: RSGA(Peso) = Recolección Selectiva y Gestión Ambiental equivalente a proporción del porcentaje del peso de las llantas introducidas en el mercado nacional CG(Kg) = Cantidad gestionada (Kg). Hace referencia al peso en Kg de las llantas gestionadas por el gestor. Se deberá diligenciar la tabla 1 del Anexo III BCR (Kg) = Base de cálculo de Recolección Selectiva y gestión Ambiental, del peso total de la cantidad total de llantas introducida en el mercado nacional, expresada en kilogramos, calculada como el promedio aritmético del peso neto del número total de llantas introducidas en el mercado en los dos años inmediatamente anteriores al año objeto de evaluación del indicador. Se deberán diligenciar las tablas 2 y 2A del Anexo III. MmRSGA (%) = Meta mínima de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas para peso (en porcentaje), ver tablas 3 y 4 del artículo 13	35 puntos
3. Incremento en la Cobertura Geográfica (CG): Se determina en función del incremento del número de municipios atendidos por el sistema.	Se asignará el puntaje de este criterio como se indica a continuación: i. 5 puntos para sistemas colectivos que cubran la totalidad de las siguientes ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Villavicencio) y el “Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”. Mínimo con puntos de recolección, excepto para San Andrés, Providencia y Santa Catalina donde pueden contar con mecanismos de recolección equivalente. ii. 5 puntos para sistemas colectivos que cubran el total de municipios categoría 1 y 2. Mínimo con puntos de recolección en la categoría 1 y al menos con mecanismos de recolección equivalentes para categoría 2. iii. 7 puntos para sistemas colectivos que tengan cobertura en el total de los municipios categoría 3 4 y 5, mediante puntos de recolección y/o mecanismos de recolección equivalentes. iv. 8. puntos para los sistemas colectivos que extiendan su cobertura geográfica por lo	25 puntos

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Criterio de evaluación	Cálculo del criterio	Peso del criterio
	menos al 40% de los municipios categoría 6, mediante puntos de recolección y/o mecanismos de recolección equivalentes. En cada caso, se asignarán puntajes menores a los establecidos de forma proporcional al número de municipios con cobertura como se muestra en la siguiente fórmula: $CG = \frac{MCi * 5}{NMi} + \frac{MCii * 5}{NMii} + \frac{MCiii * 7}{3!NMiii} + \frac{MCiv * 8}{0.4 * NMiii}$ Donde: CG: Cobertura Geográfica MC: Número de municipios cubiertos. NM: Número total de municipios de la categoría. i, ii, iii, iv: agrupación de categorías de municipios.	
4. Inversión en Mecanismos de comunicación a los consumidores (IMCC), incluyendo la promoción del reencauche: se determina en función de los recursos financieros invertidos en mecanismos de comunicación a los consumidores respecto del costo total anual del sistema, será necesario aportar las evidencias de las actividades de comunicación realizadas a los consumidores (videos, afiches, audios, etc)	El cálculo del puntaje para este criterio se realizará según la siguiente fórmula: $IMCC = \frac{Ps}{Pt} \times 100$ Dónde: Ps: Recursos Financieros invertidos en mecanismos de comunicación a los consumidores en el año de evaluación. Pr: Recursos Financieros invertidos en todo el sistema en el año de evaluación. IMCC: Inversión en Mecanismos de comunicación a los consumidores Si el porcentaje de crecimiento de la inversión de recursos financieros invertidos en comunicación es igual o superior al 5% del presupuesto total anual del sistema, se otorgarán 5 puntos. En cualquier otro caso, se asignará un valor proporcional respecto al valor máximo de 5 puntos.	5 puntos

Parágrafo 1. El puntaje mínimo para lograr el cumplimiento del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas será de 80 puntos, y se obtendrá a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los “criterios de evaluación”, en números enteros.

Parágrafo 2. Para todos los criterios, el resultado con decimales se aproximará al número entero superior cuando el decimal sea igual o superior a 0,5 o al número entero inferior cuando el decimal sea menor a 0,5.

Parágrafo 3. La metodología multicriterio se aplicará a partir del año 2018 a los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas Colectivos.

"Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 4. Para efectos de la verificación de la información, el productor deberá aportar todos los soportes documentales y contables que acrediten el cumplimiento de cada uno de los criterios de valoración establecidos en este artículo en el informe de actualización y avance del sistema."

Parágrafo 5. Para acceder a la asignación de puntajes relacionados con el subnumeral i, del numeral 3 de la "Tabla 5. Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas." se debe realizar recolección y gestión al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 6. Adiciónese al artículo 15 de la Resolución 1326 de 2017, el siguiente numeral:

"Artículo 15. Obligaciones de los Productores. Para efectos de la formulación, presentación e implementación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son obligaciones de los productores las siguientes:

(...)

13. Informar a la ANLA por escrito, en el periodo de evaluación comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre, sobre las modificaciones que surjan en el período de evaluación, respecto del número de productores que forman parte del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, y presentar la respectiva información consolidada en los informes anuales de avance, a través del Anexo VIII de la presente resolución."

Artículo 7. Adiciónese al artículo 16 de la Resolución 1326 de 2017, los numerales 6 y 7, así:

"Artículo 16 Obligaciones de los Gestores de Llantas Usadas. Son obligaciones de los gestores de llantas usadas las siguientes:

(...)

6. Realizar el balance de masas de la operación mensual, según lo dispuesto en el formato del anexo V de la presente resolución y presentarlo al productor, dentro de los términos del año de operación para su inclusión en el informe de actualización y avance de los Sistemas.

7. Informar a la autoridad ambiental regional o urbana, antes del 31 de diciembre de cada año, los cambios en las características de la empresa gestora (capacidad instalada, cambio de domicilio, desmantelamiento, tipo de material a transformar, entre otros)."

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Artículo 8. Adiciónese al artículo 19 de la Resolución 1326 de 2017, los numerales 4 y 5, así:

“Artículo 19. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos, en el ámbito de sus competencias deberán:

(...)

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 8 del artículo 111 de la Ley 1801 de 2016, los municipios y distritos a través del alcalde, ejercerán control y vigilancia a los montallantas, respecto de las disposiciones de las llantas usadas que estos almacenen.

5. Tabular la información suministrada por los montallantas de su jurisdicción, respecto a la gestión de las llantas realizada y remitirla a la ANLA, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, con copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Artículo 9. Adiciónese al Artículo 20 de la Resolución 1326 de 2017, el siguiente numeral.

“Artículo 20. Obligaciones de las Autoridades Ambientales Regionales. son obligaciones de las Autoridades Ambientales”

(...)

4. Reportar a la ANLA a más tardar el 31 de marzo de cada año, las empresas gestoras inscritas en su jurisdicción, así como cualquier información sobre los cambios sustanciales en las características de la empresa gestora (capacidad instalada, cambio de domicilio, desmantelamiento, tipo de material a transformar, entre otros), que se haya recibido durante el año inmediatamente anterior.”

Artículo 10. Modifíquese el artículo 21 de la Resolución 1326 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 21. De los montallantas. Los montallantas deberán entregar las llantas usadas a los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas o a los puntos de recolección o mecanismos equivalentes de recolección definidos por los sistemas en los municipios donde realizan su actividad.

De cada entrega deberá diligenciarse el Anexo VI “Cantidad de llantas usadas entregadas a Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas por los montallantas” y entregar copia de dicho documento al alcalde del

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

municipio donde este ubicado el montallantas, de acuerdo a los periodos establecidos en la siguiente tabla.”

Tabla 6. Periodos de entrega del anexo VI por parte de los montallantas

Categoría del municipio	Periodo de consolidación y remisión de reportes de llantas usadas entregadas	Fecha máxima de remisión al municipio
Especial	Mensual	Dentro de los primeros quince días del mes siguiente
1, 2 y 3	Trimestral	Dentro de los primeros quince días de los meses de abril, julio, octubre y enero
4 y 5	Semestral	Dentro de los primeros quince días de los meses de julio y enero
6	Anuales	Dentro de los primeros quince días del mes de enero

Artículo 11. Adiciónese al artículo 22 de la Resolución 1326 de 2017, los numerales 8 y 9 y el párrafo 2, así.

“**Artículo 22. Prohibiciones.** Se prohíbe:(...)”

8. Comercializar llantas usadas en su estado original que hayan sido recolectadas a través de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental, con el fin de evitar su reintroducción al mercado como neumáticos de segunda mano.
9. Destinar o utilizar las llantas usadas recolectadas por los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental en actividades ajenas al reencauche o a los procesos de aprovechamiento técnico debidamente autorizados.

Parágrafo 2. Lo anterior se establece sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que regulan el tema de llantas usadas en el país.”

Artículo 12. Se conserva en su totalidad el anexo 1, se modifican los anexos II, III, IV, de la Resolución 1326 de 2017 y se adoptan los anexos V, VI, VII, y VIII los cuales se listan a continuación, y hacen parte integral de la resolución:

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

1. Anexo II. Contenido del certificado de gestión ambiental de llantas usadas
2. Anexo III. Tablas de reporte de información
 - 2.1. Tabla 1. Relación de llantas usadas recolectadas y gestionadas, en unidades y peso
 - 2.2. Tabla 2. Base de Cálculo de Recolección y Gestión Ambiental (BCR)
 - 2.3. Tabla 2A. Relación del número de llantas importadas o exportadas
 - 2.4. Tabla 3. Relación de municipios cubiertos por el sistema
3. Anexo IV. Formato para la inscripción de gestores de llantas usadas ante la autoridad ambiental competente
4. Anexo V. Balance de masas mensual de las plantas de gestores de llantas usadas
5. Anexo VI. Cantidad de llantas usadas entregadas a Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas por los montallantas
6. Anexo VII. Listado de partidas y subpartidas arancelarias de tipos de llantas y vehículos objeto del ámbito de aplicación de la Resolución 1326 de 2017 y sus modificaciones
7. Anexo VIII. Listado de productores que hacen parte del Sistema y de los productores retirados en el período de reporte realizado

Artículo 13. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 3, 4, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 21 y 22, así como los Anexos II, III, IV, y adopta los anexos V, VI, VII y VIII de la Resolución 1326 de 2017.

Los sistemas de recolección y gestión de llantas usadas aprobados bajo la Resolución 1326 de 2017, continuarán operando bajo las condiciones de su Sistema hasta el 31 de diciembre del año en que se publique la presente resolución.

A partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, será obligatorio el cumplimiento de las obligaciones aquí dispuestas.

Los sistemas de recolección selectiva y gestión de llantas usadas que se encuentren en trámite de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOMBRE

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible



“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Edith Bastidas Calderón

Viceministra de Políticas y Normalización
Ambiental
Viceministerio de políticas y normalización
Ambiental

Laura Camila Ramos Díaz

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edna Margarita Osorio Gómez.  Profesional universitario DAASU

Helber Leonardo Casas Camargo  Contratista DAASU

Revisó: Carlos Jairo Ramírez Rodríguez. Coordinador Grupo de Gestión Integral de Residuos y Pasivos Ambientales

Diana Paola Castro Cifuentes Contratista DAASU

Aprobó: Yiovani Palechor Mopán. Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

ANEXO II CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS

Los gestores de llantas usadas en desarrollo de su actividad entregarán certificados de gestión de llantas a los Sistemas. Dichos certificados deberán incluir como mínimo la siguiente información:

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR

Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Dirección física (Cámara de Comercio)	
Número de teléfono de contacto	
Dirección física de la planta	
Municipio o Distrito / Departamento / País	
Capacidad total de producción de la planta por año	
Fecha de recepción de las llantas	

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL GESTOR

Proceso realizado por el gestor	Reencauche ☐	Reciclaje ☐	Valorización Energética ☐	Otros ☐ ¿Cuáles?
Tipo de llantas recibidas		Cantidad (und)	Peso (kg)	
Bicicletas				
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o moped				
Automóviles				
Camionetas y microbuses				
Busetas, buses y camiones				
Tractomulas y buses troncales del sistema de transporte masivo				
Vehículos fuera de carretera				
Otros: describa				
Porcentaje de toneladas aprovechadas certificadas frente a la capacidad instalada total en toneladas por año				

DESTINACIÓN DE LOS PRODUCTOS

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Usos del subproducto (Asfaltos modificados con GCR, Escenarios deportivos, Valorización Energética)	
Otro ¿Cuál?	

IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA

Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Dirección y ciudad	
Cordialmente,	
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA GESTORA DE LLANTAS USADAS	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA GESTORA	
Número Cedula de Ciudadanía del representante legal	
Nit de la Empresa	

ANEXO III. TABLAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

Tabla 1. Relación de llantas usadas recolectadas y gestionadas, en unidades y peso

Número o código consecutivo del certificado de gestión expedida por el gestor (1)	Origen del residuo (2)	Nombre del gestor (3)	Número de llantas usadas entregadas al Gestor (4)	Cantidad en kilogramos entregada al Gestor (5)	Tipo de Gestión (proceso) (6)	Porcentaje de toneladas aprovechadas certificadas frente a la Capacidad instalada total en toneladas por año(7)	En Colombia o en el exterior (8)	Cantidad gestionada (número de llantas) (9)	Cantidad gestionada (peso en kilogramos) (10)
Certificado 1									
Certificado 2									
Certificado 3									
Certificado n...									
Valores totales									
Medios de verificación: (1) Hace referencia al número del certificado que expide el gestor. (2) Hace referencia al productor de llantas usadas. (3) Hace referencia a la empresa o instalación que realiza la gestión del residuo. (4) Hace referencia al número de llantas usadas entregadas al gestor. (5) Hace referencia a la cantidad en peso de las llantas entregadas al gestor. (6) Hace referencia al Tipo de Gestión por el gestor (ej. reencauche, reciclaje, valorización energética, etc.). (7) Hace referencia al porcentaje certificado comparado con la capacidad total de la producción del gestor (8) Hace referencia a si la gestión es realizada en Colombia o en el exterior (soportado a través de copia de la declaración de exportación y certificación de destino donde conste el tipo de aprovechamiento y quien lo realiza). (9) Hace referencia a la cantidad en número de llantas gestionadas por el gestor. (10) Hace referencia al peso en Kg de las llantas gestionadas por el gestor									

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Tabla 2. Base de Cálculo de Recolección y Gestión Ambiental (BCR)

Parámetro	Año	No. total de llantas fabricadas en Colombia (a)	Kg totales de llantas fabricadas en Colombia (A)	No. total de llantas importadas (b)	Kg totales de llantas importadas (B)	No. total de llantas exportadas (c)	Kg totales de llantas exportadas (C)	Cantidad total introducida en el mercado nacional en Unidades (BCR =a+b-c)	Cantidad total introducida en el mercado nacional en kilogramos (BCR =A+B-C)
Año de evaluación BCR=(E2 + E3)/2	2026							BCR	BCR
Primer año inmediatamente anterior al año de evaluación	2025							E2	E2
Segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación	2024							E3	E3

Tabla 2A. Relación del número de llantas importadas o exportadas

Parámetro	Subpartida arancelaria	I (Importación)	E (Exportación)	No de Declaración de exportación	Fecha	Número de unidades	Peso neto en kilogramos
Año de evaluación							
		Valores totales (año de evaluación)					
Primer año inmediatamente anterior al año de evaluación							
		Valores totales (primer año inmediatamente anterior al año de evaluación)					
Segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación							
		Valores totales (segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación)					

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Tabla 3. Relación de municipios cubiertos por el sistema

Parámetro	Año	Municipio	Cantidad de puntos de recolección	Otro mecanismo equivalente (campaña, otro)
Año de evaluación		[Municipio 1]		
		[Municipio 2]		
		[Municipio m]		

ANEXO IV. FORMATO PARA LA INSCRIPCIÓN DE GESTORES DE LLANTAS USADAS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR						
Nombre o razón social						
Número de identificación o NIT						
Representante legal						
Número de teléfono de contacto						
Dirección física (Cámara de Comercio)						
Municipio o Distrito / Departamento / País						
DATOS DE LA PLANTA GESTORA						
Dirección física de la planta gestora						
Municipio o Distrito / Departamento / País						
Coordenadas geográficas (1)						
Área asignada a la parte administrativa de la empresa gestora:						
Área de las instalaciones de maquinaria y equipo:						
Área de las instalaciones para Acopio de llantas:						
Área destinada al almacenamiento de subproductos:						
Área total de las instalaciones de la empresa gestora (1+2+3+4):						
Capacidad de almacenamiento de llantas usadas (Tn):						
Capacidad de almacenamiento de subproductos obtenidos en los procesos de gestión (Tn):						
Capacidad instalada total de la planta en toneladas por hora						
Capacidad instalada total de la planta en toneladas por mes						
Capacidad instalada total de la planta en toneladas por año						
Numero de turnos de trabajo						
Horarios de los turnos de trabajo						
DATOS DE LA MAQUINARIA						
Nombre de la máquina empleada (2)	Descripción de la actividad que ejecuta la máquina	Capacidad (Tn/hora)	Capacidad (Tn/mes)	Capacidad (Tn/año)	Tipo de combustible o Fuente energética que utiliza para el	Promedio consumo mensual de combustible o fuente energética

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

	dentro del proceso				funcionamiento de la máquina	
Maquina 1						
Maquina 2						
Maquina n						

Firma del representante legal (Empresa gestora)

Nombre del representante legal (Empresa gestora)

Numero de la Cedula de Ciudadanía:

(1) Único Origen Nacional de coordenadas, Resoluciones 471 de 2020 y 529 de 2020 o las que la modifiquen o sustituyan

(2) Se deben listar todas la máquinas utilizadas en el proceso, independiente que se tengan varias máquinas que realicen la misma actividad.

ANEXO V. BALANCE DE MASAS MENSUAL DE LAS PLANTAS DE GESTORES DE LLANTAS USADAS

A. Información general

Año de reporte	
Mes de reporte	
Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental (SRS)	
Tipo de Sistema (Individual / Colectivo)	
NIT del Sistema	
Gestor	
NIT del Gestor	
Autoridad ambiental competente	
Número de turnos de trabajo	
Horarios de los turnos de trabajo	
Capacidad instalada total de la planta en toneladas por hora	
Capacidad instalada total de la planta en toneladas por mes	
Capacidad instalada total de la planta en toneladas por año	

B. Entradas al proceso (Input)

Concepto	Unidades	Peso (kg netos)	Soporte de ingreso al gestor
Llantas usadas recibidas SRSyGA 1			
Llantas usadas recibidas SRSyGA 2			
Llantas usadas recibidas SRSyGA n...			
Llantas usadas recibidas de otros orígenes autorizados 1			

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Llantas usadas recibidas de otros orígenes autorizados 2			
Llantas usadas recibidas de otros orígenes autorizados n...			
TOTAL ENTRADAS (A)			

C. Procesos de aprovechamiento

Proceso	Cantidad procesada (kg)
Reencauche (Unidades)	
Trituración / Granulo de caucho	
Valorización energética / Coprocesamiento	
Otro (especificar)	
Consumo de combustible y/o energía usado en el proceso de aprovechamiento:	

D. Salidas del proceso (Output)

Producto / Subproducto	Cantidad (kg netos o número de llanta)	Destino	Soporte 1
Gránulo de caucho (kg)			
Acero recuperado (kg)			
Textil (kg)			
Llantas reencauchadas (Número Llantas)			
Combustible derivado de llantas (TDF) (Kg)			
Otros (especificarlos con su unidad)			
Rechazos / pérdidas*			
TOTAL SALIDAS (B)			

1. Diligenciar con el número de factura o documento constituido de acuerdo con la legislación comercial vigente, que demuestre la transacción comercial y anexarlos

*En caso del rechazo de las reencauchadoras señalar número de llantas y peso total en kilos

D1. Certificados emitidos mes de reporte

Número o código consecutivo del certificado de gestión expedida por el gestor	Cantidad (kg netos)	Porcentaje de toneladas aprovechadas certificadas frente a la Capacidad instalada total en toneladas por año	Sistema de recolección selectiva al que se le emitió el certificado
Certificado 1			
Certificado 2			
Certificado 3			
Certificado n...			
Valores totales			

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

E. Balance de masas

Total entradas (A) – kg	
Total salidas (B) – kg	
Diferencia (A – B) – kg	
Diferencia porcentual (%)	
Porcentaje utilizado con respecto a la capacidad total instalada.	
Consumo de energía mes	
Consumo de energía acumulado	
Consumo de energía 1 de enero a 31 de diciembre del periodo evaluado	

F. Declaración y validación

La información reportada en el presente formato corresponde al balance de masas del aprovechamiento de llantas usadas realizado en las instalaciones del gestor durante el período reportado, y es veraz y verificable.

Nombre del representante legal del Gestor
y firma
Número de Cedula de ciudadanía:

Fecha:

Anexo VI. Cantidad de llantas usadas entregadas a Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas por los montallantas

Nº consecutivo de entrega	
Razón social o Nombre del Montallantas	
NIT	
Dirección del montallantas	
Municipio o distrito	
Departamento	
Fecha de entrega de las llantas usadas al Sistema o punto de recolección	
Número de llantas usadas entregadas	
Peso total (kg) de las llantas usadas entregadas	
Nombre del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental a quien se entregó	

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Nombre del propietario o representante legal del montallantas
Cédula de ciudadanía:

Anexo VII. Listado de partidas y subpartidas arancelarias de tipos de llantas y vehículos objeto del ámbito de aplicación de la Resolución 1326 de 2017 y sus modificaciones

Código	Descripción de la Mercancía
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreteras):
4011.10.10.00	- Radiales
4011.10.90.00	- Los demás
4011.20	De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	Radiales
4011.20.90.00	Los demás
4011.40.00.00	De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas y forestales
4011.80	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:
4011.80.00.10	Del tipo utilizado en vehículos y máquinas para la minería, para llantas de diámetro interno superior a 88 cm
4011.80.00.90	Los demás
4011.90.00.00	Los demás
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (flaps) de caucho
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:
4012.11.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreteras)
4012.12.00.00	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones
4012.19.00.00	- Los demás, siempre que correspondan a los vehículos <i>relacionados en la tabla 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 1326 de 2017</i>)
4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
4013	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).
4013.10.00.00	- De los tipos utilizados en automoviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras), en autobuses o camiones
4013.20.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

4013.90.00.00	- Las demás
Código	Descripción de la Mercancía
87.01.	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
8701.10.00.00	- Tractores de un solo eje
	Tractores de carretera para semirremolques:
8701.21.00.00	Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)
8701.22.00.00	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
8701.23.00.00	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico
8701.24.00.00	Únicamente propulsados con motor eléctrico
8701.29	Los demás
8701.29.00.10	- Únicamente con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8701.29.00.90	Los demás
8701.30.00.00	Tractores de orugas
	Los demás, con motor de potencia:
8701.91.00.00	Inferior o igual a 18 kW
8701.92.00.00	Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW
8701.93.00.00	Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW
8701.94.00.00	Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW
8701.95.00.00	Superior a 130 kW
8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
8702.10	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8702.10.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.10.90.00	Los demás
8702.20	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor, eléctrico:
8702.20.10.00	- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.20.90.00	- Los demás
8702.30	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:
8702.30.10.00	- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.30.90.00	- Los demás
8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico:
8702.40.90	Los demás:

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

8702.40.90.10	- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.40.90.90	- Los demás
8702.90	- Los demás:
8702.90.20	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:
8702.90.20.10	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8702.90.20.90	- Los demás
8702.90.90	Los demás:
8702.90.90.10	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8702.90.90.90	- Los demás
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreteras.
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
8703.21	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
8703.21.00.10	Cuatrimotos utilitarias
8703.21.00.90	Los demás
8703.22	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ :
8703.22.10	Con tracción en las cuatro ruedas:
8703.22.10.20	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8703.22.10.90	Los demás
8703.22.90	Los demás
8703.22.90.30	Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8703.22.90.90	Los demás
8703.23	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ :
8703.23.10	- Con tracción en las cuatro ruedas:
8703.23.10.20	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8703.23.10.90	- Los demás
8703.23.90	Los demás:
8703.23.90.30	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8703.23.90.90	- Los demás
8703.24	De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :
8703.24.10	Con tracción en las cuatro ruedas:
8703.24.10.20	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8703.24.10.90	- Los demás
8703.24.90	Los demás:
8703.24.90.30	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8703.24.90.90	- Los demás
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo. (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

8703.31	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ :
8703.31.10.00.	- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.31.90.00	- Los demás
8703.32	- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ :
8703.32.10.00.	- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.32.90.00	- Los demás
8703.33	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :
8703.33.10.00	- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.33.90.00	- Los demás
8703.40	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
8703.40.10.00	- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.40.90.00	- Los demás
8703.50	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
8703.50.10.00	- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.50.90.00	- Los demás
8703.60	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
8703.60.10.00	- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.60.90.00	- Los demás
8703.70	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
8703.70.10.00	- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.70.90.00	- Los demás
8703.80	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:
8703.80.10.00	- Con tracción en las cuatro ruedas
8703.80.90.00	- Los demás
8703.90.00.00	- Los demás
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
8704.10	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras:

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

8704.10.00.10	- - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8704.10.00.90	- - Los demás
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8704.21	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
8704.21.10.00	- - - Inferior o igual a 4,537 t
8704.21.90.00	- - - Los demás
8704.22	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
8704.22.10.00	- - - Inferior o igual a 6,2 t
8704.22.20.00	- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
8704.22.90.00	- - - Superior a 9,3 t
8704.23.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
8704.31	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
8704.31.10	Inferior o igual a 4,537 t:
8704.31.10.10	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8704.31.10.90	- - - - Los demás
8704.31.90	Los demás:
8704.31.90.10	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8704.31.90.90	- - Los demás
8704.32	De peso total con carga máxima superior a 5 t:
8704.32.10	Inferior o igual a 6,2 t:
8704.32.10.10	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8704.32.10.90	- - - - Los demás
8704.32.20	Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t:
8704.32.20.10	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8704.32.20.90	- Los demás
8704.32.90	Superior a 9,3 t:
8704.32.90.10	- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural
8704.32.90.90	- - - - Los demás
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:
8704.41	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
8704.41.10.00.	- - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
8704.41.90.00	- - - Los demás
8704.42.00.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.43.00.00	De peso total con carga máxima superior a 20 t
8704.51	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
8704.51.10.00	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
8704.51.90.00	- - - Los demás

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

8704.52.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t
8704.60	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico:
8704.60.10.00	- - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
8704.60.90.00	- - Los demás
8704.90	- Los demás:
8704.90.10.00	- - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
8704.90.90.00	- - Los demás
8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches, esparcidores, coches taller, coches radiológicos).
8705.10.00.00	- Camiones grúa
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera
8705.90	- Los demás:
	- - Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:
8705.90.11.00	- - - Coches barredera
8705.90.19.00	- - - Los demás
8705.90.90.00	Los demás
8708.70.10.00	Ruedas y sus partes (siempre que corresponda a llantas objeto del ámbito de aplicación)
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.
8711.10.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8711.20.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
8711.30.00.00	-Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³
8711.40.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³
8711.50.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm ³
8711.60	- Propulsados con motor eléctrico:
8711.60.00.10	- - Bicicletas
8711.60.00.90	- - Los demás
8711.90.00.00	- Los demás
8712.00.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
8714.92.10.00	Llantas (aros) (siempre que corresponda a llantas objeto del ámbito de aplicación).

“Por la cual se modifica la Resolución 1326 de 2017 que establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.
8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:
8716.31.00.00	- - Cisternas
8716.39	Los demás:
8716.39.00.10	- - - Semirremolques con unidad de refrigeración
8716.39.00.90	- Las demás
8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques

ANEXO VIII LISTADO DE PRODUCTORES QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA Y DE LOS PRODUCTORES RETIRADOS EN EL PERÍODO DE REPORTE REALIZADO

Anexo VIII. Listado de productores que hacen parte del Sistema y de los productores retirados en el período de reporte realizado

Nombre del Sistema:

NIT O CC:

Período del informe (año):

Expediente ANLA:

INFORMACIÓN DE PRODUCTORES

Nº	Nombre	NIT	Fecha vinculación	Fecha desvinculación(1)

(1) Si el productor no se encuentra desvinculado, dejar en blanco la casilla